Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señor Interventor de la
DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CUIT: 30-54669396-8
Domicilio Legal: Cabildo 65
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los Estados Contables

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 118, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN examinó los Estados Contables de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (DGFM), que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 9 y los Anexos Bienes de Uso, E, y G, los que firmamos a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2015 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

1. Responsabilidad de la Dirección en relación con los Estados Contables

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables mencionados en I., de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de

Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del auditor consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables indicados en I., basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. 185/2016-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inciso d) y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección de la Entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Sin embargo, debido a los hechos descriptos en 3. "Fundamento de la abstención de opinión", no se pudo obtener evidencia que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría.

3. Fundamento de la abstención de opinión

3.1. La información expuesta en los Estados Contables adolece de deficiencias significativas. Entre otras, no expone la composición y/o criterio de valuación de algunas cuentas, no guarda coherencia entre determinadas cifras expuestas en los estados básicos y sus notas, y no refleja la incidencia de los ajustes de ejercicios anteriores. También se observó la inexistencia de algunos anexos. Asimismo, no se exponen situaciones relevantes para la Entidad y algunas notas hacen referencia a situaciones erróneas o desactualizadas.

No se expone en Notas a los Estados Contables del ejercicio en análisis el dictado del Decreto PEN 104/2019 (Publicado en el Boletín Oficial del 01/02/2019), por el cual se dispone la transformación de la DGFM, entidad que funciona en la órbita del Ministerio de Defensa, en Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), bajo el régimen de la Ley 20.705, la que tendrá por objeto la investigación y desarrollo de tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de bienes y servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmecánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios, y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

En tal sentido, el artículo 3° del citado decreto establece la transferencia a FMSE del presupuesto, bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales que entiendan necesarios para desarrollar el objeto social de la nueva Sociedad, y que actualmente se encuentran en la DGFM.

Por el artículo 12 se dispone la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios que hubieran sido dirigidos contra la DGFM y que tuvieren como causa lo dispuesto por la Ley 27.179, los que serán asumidos por el Ministerio de Defensa, sin perjuicio del mantenimiento en FMSE del resto de los pasivos que posea la DGFM, que fueran identificados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, el que instruye al Ministerio de Defensa para que efectúe un inventario circunstanciado de los activos y restantes pasivos pertenecientes en la actualidad a la DGFM, del cual no se ha tenido acceso.

En relación con el personal, el artículo 4 establece un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del citado Decreto, para iniciar las negociaciones de un Convenio Colectivo de Trabajo para su personal. Durante el citado período, y hasta tanto entre en vigencia el nuevo convenio, los agentes conservarán las condiciones laborales de su actual vínculo.

Tampoco se informa en Nota a los Estados Contables, que el 23/10/2019 se inscribió en la Inspección General de Justicia bajo el número de registro 21.742 del Libro 97 de Sociedades por Acciones la escritura número 351 de fecha 02/10/2019 Constitución de Sociedad – Estatutos Sociales "Fabricaciones Militares Sociedad del Estado", ni que por escritura complementaria número 377 de fecha 21/10/2019 sería integrado el capital social de $200.000.000 una vez dictada la medida administrativa que así lo dispusiera, de conformidad con el Anexo I, Título III, artículo 7 del mencionado decreto, cuyo registro en la IGJ se efectuó con fecha 31/10/2019, bajo el número de registro 22.559 del libro 97 de Sociedades por Acciones.

3.2. La inexistencia de sistemas administrativos contables integrados y la ausencia de normas y procedimientos que formalicen y ordenen los circuitos de control interno que permitan la detección y corrección oportuna de los eventuales errores e irregularidades, denotan controles insuficientes. En consecuencia, no se minimizan riesgos derivados de la importante descentralización operativa y administrativa de la Entidad. Esta situación se ve agravada por el incremento de la actividad de la Entidad y la discontinuidad, a partir del año

2015, del uso de los sistemas de registro contable con que la misma operaba, habiendo sido reemplazados por el sistema de gestión e-SIDIF de la Secretaría de Hacienda con objetivos principalmente presupuestarios y financieros que no cubre las necesidades contables de la Entidad.

De acuerdo con la Nota 2.1 a los Estados Contables, estos han sido elaborados conforme con las disposiciones de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias; y la Resolución de la Secretaría de Hacienda 25/1995 (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional); las cuales no se ajustan con las normas contables profesionales. La situación destacada y la ausencia de información contable referida a la composición de Activos, Pasivos y Resultados, correspondientes a Sede Central y Fábricas Militares, impide satisfacernos de la razonabilidad de los saldos contables al cierre del ejercicio.

3.3. La DGFM previsionó en los Estados Contables 2016 en concepto de reclamos en su contra un importe de $206.520.437,00. Este monto no se encuentra respaldado por el informe elevado por la Gerencia de Asuntos Legales. El mismo totaliza $182.121.715,00 resultando una diferencia de $24.398.722,00.

La información proporcionada por la Entidad para efectuar el análisis del rubro, no cumple con los elementos básicos requeridos que posibiliten evaluar, si la previsión constituida se realizó en base a una estimación razonable y actualizada de la situación jurídica de los reclamos que la componen.

El monto previsionado por la Entidad incluye $140.081.515,74 compuesta por 5.369 acciones judiciales por daños y perjuicios, con causa en los siniestros acaecidos en noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero.

Cabe señalar, que la Ley 27.179 (B.O. 07/10/2015) dispone que tendrán derecho a percibir una indemnización por si, o a través de sus herederos en su caso, las personas que a

la fecha de entrada en vigor de esta se encontrasen reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos sucedidos los días 03/11/1995 y 24/11/1995 en la Fábrica Militar Río Tercero de la DGFM. Posteriormente, se dictó el Decreto 309/2018 de fecha 16/04/2018 reglamentario de la Ley 27.179 el cual estableció que el Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la Ley mencionada precedentemente. Luego, por Resolución 930/2018 Ministerio de Defensa de fecha 21/08/2018 se aprobó el modelo de Certificado Judicial – Ley 27.179, que forma parte integrante de la misma como ANEXO I.

Como se menciona en 3.1, el Decreto 104/2019, dispone en su artículo 12 la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios que hubieran sido dirigidos contra la DGFM y que tuvieren como causa lo dispuesto por la citada Ley 27.179, los que serán asumidos por el Ministerio de Defensa.

3.4. No se ha obtenido evidencia de un análisis por parte de la Entidad de los saldos de los rubros Bienes de Cambio, Bienes de Consumo y Otros Activos a efectos de determinar su valor recuperable y la suficiencia de las previsiones respectivas. Los mismos representan el 19% de los activos totales de la Entidad.

Asimismo, la Entidad expone al 31/12/2016 en el Activo No Corriente - Otros Activos (Nota 3-1.2.9) $128.132.049,82 relativos al proyecto INVAP S.E. para el desarrollo y fabricación del radar primario con destino a la Fuerza Aérea, sin contraprestación establecida por parte de esta Entidad y en Activo Corriente - Crédito IVA incluye $13.453.865,85 correspondiente al 10,50% de los anticipos efectuados.

Según surge de la información suministrada por la Entidad, el Radar se encuentra recibido de manera definitiva e instalado en la Base aérea de la Fuerza Aérea Argentina en la Localidad de Merlo – Provincia de Buenos Aires en comodato, habiendo la DGFM elevado una propuesta de venta a la Fuerza Aérea, la que se encuentra pendiente de conformidad por parte del Ministerio de Defensa. La DGFM no ha suministrado documentación respecto de la entrega del Radar, el contrato de comodato, ni la propuesta de venta y las Notas a los Estados Contables no exponen información adicional sobre la

resolución final de la situación planteada. En consecuencia, no hemos obtenido elementos de juicio que permitan determinar la recuperabilidad de los costos activados.

3.5. En relación al Rubro Bienes de Uso, surge la existencia de determinados inmuebles que no poseen escrituras traslativas de dominio, otros cuya titularidad esta en litigio y otros cuyo destino sería la venta o que se encuentran arrendados y/o usurpados y cuyo uso y/o valor de utilización económica es incierto. Asimismo, se informan bienes de los cuales no se obtuvo evidencias de su registración contable a la fecha del informe.

Por otra parte, en el ejercicio 2013 se procedió a efectuar la previsión de un terreno, que acorde a lo informado por la Entidad fue cedido por Decreto del PEN 156/1992 para el programa "Plan Arraigo" hoy "Padre Múgica" de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social. El monto de esta asciende a $30.240.000,00 (100% del valor del terreno) y su respaldo es un Convenio de Cesión parcial suscripto en 2016 entre la DGFM y la Municipalidad de Lanús, no habiéndose obtenido evidencia de la participación en el mismo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). En mayo de 2018 se desafecta una porción del terreno de 16.372,78 m2 y se asigna su uso al Ministerio de Seguridad de la Nación según lo establece la Resolución 139/2018 de la AABE. A la fecha del presente informe no se pudo verificar el recupero de la previsión del terreno mencionado.

3.6. Los Estados Contables al 31/12/2016 no cuentan con el Anexo H de gastos y no se obtuvo la integración analítica del mismo, motivo por el cual nos vimos imposibilitados de evaluar la razonabilidad del 100% de los gastos consignados en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes.

3.7. Con fecha 28/05/2013, tras rescindir el convenio oportunamente suscripto con la firma SOMICA DEM, la Entidad procede a la firma de un nuevo contrato con la empresa provincial CAMYEN SE, con el objeto que realice todas las actividades de la conservación, mantenimiento, prospección, explotación y aprovechamiento de complejo minero Capillitas.

La DGFM llevó a cabo una presentación judicial por el supuesto vaciamiento de

dicho yacimiento minero: autos "DGFM c/ MINERA ANDINA S.A. s/ DAÑOS" Expediente 13093/2004. El Departamento de Asuntos Jurídicos informó que en el mismo recayó Sentencia de 1° Instancia, haciendo lugar a un pedido de la demandada de caducidad de instancia, el cual fue confirmado por la Cámara de Apelaciones. Actualmente, se encuentra en trámite un Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario ante la CSJN, presentada por la DGFM. Se regularon honorarios de los letrados y peritos intervinientes los cuales fueron apelados por ser onerosos. El expediente a la fecha no fue elevado a la Cámara de Apelaciones para su resolución. El estado procesal que figura en los Estados Contables del ejercicio 2016, se encuentra desactualizado ya que figura en etapa de producción de prueba, no contemplando los hechos posteriores señalados.

Tampoco se ha accedido a los diversos informes que la mencionada firma estaba obligada a presentar (informe inicial de estado de equipos e instalaciones, existencia de productos minerales extraídos en gestiones anteriores, facturación mensual, cantidad de piedra extraída, etc.), ni al detalle del canon que la empresa debía abonar; motivo por el cual, no hemos podido satisfacernos de la adecuada valuación y exposición del yacimiento ni de su correlato en resultados.

3.8. En los Estados Contables al 31/12/2015 se procedió a la baja contable de deudas con la Tesorería General de la Nación por $2.421.822.442,29 ($2.418.622.238,73 se efectuaron en base a una instrucción de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación con fecha 21/01/2016, no obrando instrumento de mayor jerarquía jurídica que avale lo actuado y $3.200.203,56 por Resolución de la Secretaría de Hacienda 294 de fecha 29/10/2015), lo que implicó que la Entidad revierta su situación patrimonial, exponiendo en el ejercicio 2015 un Patrimonio Neto positivo de $2.001.346.074,43. Se circularizó a la Tesorería General de la Nación para verificar dicha información, a la fecha del presente informe no se obtuvo respuesta de la misma.

3.9. A la fecha del presente informe la Entidad proporcionó la documentación de respaldo relacionada con la tasación del TTN por los ejercicios finalizados al 31/12/2014 y 31/12/2015 por un total de $823.166.120,00 correspondiente a ambos períodos, no

pudiéndose establecer un cruce de los saldos registrados con la información suministrada, como así tampoco el impacto a resultados por el mayor valor contable y la transferencia del saldo de la revaluación a resultados no asignados a medida que los activos revaluados sean consumidos por la Entidad, surgiendo además una diferencia entre la tasación del TTN y lo expuesto en la columna Variación Patrimonial de los Organismos Descentralizados del Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/2016 de $89.076.930,00.

Asimismo, no se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio 2013 las actualizaciones de los Bienes de Uso del período 2008-2013 por $323.822.540,00 no pudiéndose constatar su inclusión en los Estados Contables 2016.

Conforme lo expuesto, la revaluación se realizó en diferentes años, cuando las normas contables profesionales establecen que los elementos pertenecientes a una misma clase de activos se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión en los Estados Contables de partidas que contendrían una mezcla de valores referidos a diferentes fechas.

La actualización contable de los bienes inmuebles no cuenta con la aprobación de la administración de la Entidad según lo disponen las normas contables profesionales.

3.10. Se verifica el mantenimiento de previsiones incluidas en el Pasivo Corriente, para seguro patrimonial ($3.831.377,59), para reparaciones generales, matrices y moldes ($1.050.709,43) y para auto seguro, dinero y valores en caja fuerte ($1.408,96), no habiendo podido obtener las evidencias necesarias para evaluar su razonabilidad.

3.11. La Entidad incluye en el Rubro Intangibles erogaciones por $18.531.344,80 realizadas para el desarrollo de proyectos. Del análisis de hechos posteriores, se verificó que la Entidad procedió a dar de baja en los Estados Contables finalizados el 31/12/17 los montos activados del Proyecto Nitramar por $8.720.290,35 por no existir posibilidad futura que produzca ingresos. La recuperabilidad de los proyectos restantes se encuentra condicionada por los hechos mencionados en 3.1.

3.12. Del análisis de hechos posteriores, se observó que en los Estados Contables finalizados el 31/12/17 se registró un AREA negativa por $319.043.430,72 que surge fundamentalmente de la Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio 2016 por $291.298.289,81. A la fecha del informe no se obtuvo respuesta a nuestro requerimiento respecto del respaldo de dicho ajuste.

4. Abstención de Opinión

Debido a la importancia de las situaciones descriptas en 3., no se han podido obtener elementos de juicio válidos y suficientes como para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no se expresa una opinión sobre los Estados Contables de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, indicados en el apartado I., considerados en su conjunto.

5. Énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre la información contenida en los Estados Contables adjuntos, que en Nota 6.2 da cuenta de una presentación ante la Procuración del Tesoro de la Nación solicitando su intervención en mérito al conflicto suscitado entre la DGFM y el Ejército, por presunto incumplimiento de los convenios suscriptos entre las partes el 25/02/1994 y el 11/10/1994, los cuales son objeto de investigación en una causa penal sobre contrabando de armas y material bélico que se tramita en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3.

A través de la citada presentación, el Ejército reclama un monto resarcitorio de $13.315.400,00 por lo cual la Entidad ha registrado la deuda según Nota 3-2.2.1.1 Cuentas Comerciales por $4.934.796,13, siendo el monto previsionado $8.380.604,00.

La situación expuesta resulta incierta hasta el pronunciamiento de la Procuración General del Tesoro de la Nación, por encontrarse suspendido a las resultas de la causa penal "Sarlenga Luis y otro s/ Contrabando" de trámite por ante el Juzgado Nacional Penal Económico Nº 3 de CABA. Cabe recordar que la DGFM no se encuentra presentada como parte en la causa.

II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Los Estados Contables mencionados en I., se encuentran transcriptos mediante foto duplicación al libro copiador 7 rubricado por el Auditor Interno.

b) Al 31 de diciembre de 2016, sujeto a lo indicado en 3.2 y 3.12, las deudas devengadas en concepto de Aportes y Contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino ascienden a $129.399.343,32 que incluyen un plan de facilidades de pago suscripto en el ejercicio 2014 por el saldo de capital de $88.242.985,89, no siendo exigibles a dicha fecha.

c) Conforme lo establecido por la Resolución 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. 77/11-Anexo B.II-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 13 de noviembre de 2019

POR AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

CLAUDIO G. GARAY
CONTADOR PUBLICO (UNLB)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 189-F° 084